Pochase Colorest Colorest Pochase Pochase Colorest Pochase Colorest Pochase Colorest Pochase Pochase Colorest Pochase Colorest Pochase Poc	CAMBIOS DE HOY		Des- embolsado	Valor nominal	AMBIOS DE HOY Utimo cambio anterior VALORES DE SOCIEDADE		cambios de hoy		cambios de hoy				ALORES D		o anterior	timo osmbi
14-995 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-925 76,00 14-9	0/0		-			0/0	Fochas	0/0		l' r			0/0	echas		
4-925 70,00				•	Banco de España	573,50				nominales	pesetas :	F. He 50.000	S	70,30	4-925	
4.995 70,70				1 1						2	- 🤰 3	E, de 15.000		70,45	4-925	
1.095		Cooper	ŀ		Banco de Castilla					Š				70,70		
14-926 71,00			96		Banco Español de Crédito	173,00	1		70,65				11	70,70		
14-925 17.60		1	ļ	1						*			11	71,00	4-925	
2-926 71,80 En diferentes series 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-30-25 20-		108 50		100	Union Espanoia de Explosivos								11			
A FOR NOD PERFETUO XXERROR 14-925 318,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00 14-925 374,00					carera Lapaña) Ordinarias				12,00							
## 1-4-025 84,00 4-025 84,00 5-025 84,00 3-025 84,00 3-025 86,00 3-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 80,70 4-025 8					Altos Hornos de Vizcaya					Hillerteil-Was a est es	- contraction	rerented serv		,00	3-840	
4.925 84,90 4.925 85,20 3.925 86,80 4.925 85,70 4.925 87,90 4.925 87,90 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925 83,00 4.925	pt as ,			475						TERMOR	etuo ex	POR 100 PERF	Ш		- 1	
Section Sect	îd,	374,00	i		Idem Norte de España						illadó.	Estam į	11			
## 1.00 Decided and the series of the series				too pesos		50,00	1-4-920			nominales S	pesetag i	F, de 24.000 E, de 12.000	11			
Section Sect		ĺ		E00]] ", -		a 4 maje			\$	S	D. de 6.000	11	85,20	4-925	
4 202 8 87,60 3 A de 100 \$ \$ \$ 86,15 1 4 4 925 100,50 1 dem id. id.		l	4		Cédulas del Banco Hipotecario					9			11			
3 G de 100 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 5 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10 00 10		100,50			[dem id. id					2			}			
3-925 93,05 1-924 83,05 En diferentes series 1-924 83,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 93,05 1-925 1-925 1-925 1-925 1-925 1-925 1-925 1-925 1-925		, .		1	Idem id. id	110 00	1.4.925		10,20	Š					3-926	
POR 100 AMORTEZARIE 28-11-824 76,25 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-925 70,75 12-3-92		77,00				79,25				, \$				87,50	9-925	
123-925 90,00 3 121-924 63,10 135-925 89,70 3 121-924 63,10 135-925 89,70 3 3 3 3 3 3 3 3 3		ĺ		1	P C M Z A Va B B	93,50				Midwight (die t	ies _{marke}	ierentes seri	E	83,6 5	1-924	
Serie E de 25,000 pesetas nominales Serie E de 25,000 pesetas nominales Serie E Seri		İ	7 '2	1 ' 1	lladolid a Ariza C			•							- 1	
3-925 88,70 > D, de 12,500 > S 88,70 18.5-921 53,00 16. Emero de 1905		ł		500	[1.* serie.]	88,00					THE REPORT	M SOR THO Y	11		l	
Serie Graph Serie Series Seri		l		1 "-"	Idem Norté de Espa- 2. serie.					nominales			Se	90,00		
4-925 89,70 3-925 89,60 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925		l		1 7 7 7 1	fia, Emisson 17 Ge 3. serie.				88,70	.						
3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,0			١ ٠	1 -	Enero de 1905				89.70)) 			11			
3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 95,60 BR de 2,500 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$		ļ	ļ	"		00,00	10 2 0 20			5	5	A, de 500	П	89,70	4-925	
3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 96,00 3-925 95,60 Brite F, de 50.000 pesetas nominales 3-925 Brite F, de		87,00		1 - 1	Obligaciones	87,00	30 8-925			06/13/000 pa 4 00 0 0 1				89,00	3-920	
3-925 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00	,	90.00			Expropiaciones del Interior					BILIN	Mortizae	y por 100 a	11		1	
3-925 96,00 3-925 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,00 5 96,0			1		Empréstito Villa Madrid 1914.				!	nominales			Se	96.00	3-925	
3-925 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00 96,00					Cédulas del Ensanche				96,00	\$				96,00	3-925	
3-925 96,00 95,60				<u> </u>	0.3	00,00	20 0 020		04.00	2			11			
3-925 95,60 S A, de 500 S S En diferentes series					DN CLOS NEGOCIANAS	O SO NAME	PA TAKES TO ST			Š			П			
3-925 95,60 En diferentes series	TRANJERO	EL EXTR	SOBRE F	CAMBIOS	11		T '			\$			Ш			
S FOR TOO AMORTIZABLE HMISIÓN DE 1917 Serie F, de 50.000 pesetas nominales 3-925 95,65 E, de 25.000 > E, de 25.000 > Too amortizable	OOO france .	- 95 AA	wigte shoe	Dinfo a la	al contado 589.900	perpetuo a	4 por ICO		'	liski i i i j eta apa a a	leil	ierentes seri	E		3-925	
3-925 95,90 Serie F, de 50.000 pesetas nominales 3-925 95,65 F, de 25.000 > F. de										nrw .	ムルハロヤ デタム	5 505 TOO (İ	
3-925 95,90 Serie F, de 50.000 pesetas nominales Acciones del Banco de España	nivous a sujou.	100%20.0	or for time	20,00 pesous	ole 19.000	amortizab	4 por 100					-	Ш			
3-925 95,90 Serie F, de 30.000 pescas adminates Acciones del Banco de España	1.000 libras (heque, L.	la vista, cl	Londres, a	ole	amortizabl	5 por 100						_			
3-926 90,00 1 2 to a second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the second and the	¥*				de España 69.0	lel Banco (Acciones of			nominales			Se			
6 (19 1 19 1 19 1 19 1 19 1 19 1 19 19 19 1				•	horocatio				96,00			E. de 25.000 D. de 12.500				
Apper 08 00 S C de 8,000 S S 195 90 Autorara Preferences 5.(0) NEW-YORK, a la viera, cheque, l					5.(0)					ş			II			
4-925 95,90 B, de 2,500 > 95,90 Idem.—Ordinarias	5.	00 a 7,025.	uno10.00	a 7,02 pesetas						•						
4-025 95,90 > A, de 500 > 5 95,85 Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % 33.000 3-925 95,60 En diferentes satisfaciones Single State En diferentes satisfaciones Single State					dipotecario al 5 % 33.000	l Banco H	Cédulas de			Ĩ	₽,	A, de 500				

SUBASTAS

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUL DA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Con arregio a lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25, a las doce, se verifique en la misma la sibrete de celorie títules y residues de la Deuda perpe-tua al 4 per 160 interior para su conversión en inscrinciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

in i stanijdo at a bota es la ca 691.019.10 pesetas, compuesta de pesetas 92.48 recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden autes mencionada, y de 690,030,93 pesetus que resultaron sobrantes en la subasta celebra la el mes de Marze próximo pasado.

Les reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las

siguientes:

1.4 Les que descen tomar parte en clia depositarán en la Caja de Denó-sitos el 1 por 100 del valor nominal de la prenosición, hien en melálico. bien en parel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que so constituya el depósilo, sectio determina la R-al orden de 27 de Junio đe 1882.

2.4 Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados nue, según lo dispuesto por la ley del Tim-bre del Esta lo de 11 de Febrero de 1910, babrén de adherir a les plieges impresos en que se extiendan las pronoviciones upo de a pesela, clase oc-

tava.

3.º Se expresará en ellos en letra. tanto la contidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

ta. A cuda proposición acompañará necesariamente el decumento que acredite haberse hecho el depósito que

debo carantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constară el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, accompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado. o, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.s La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general, en los días 23 y 24, de diez a dos, y el 25, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la

lectura de los pliegos.
7. En el día y hora señalados para la subasta, se constituirin en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubie-

ran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones. dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las prismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudienciones, en virtud de le dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

3 Abril 1925

8.ª Serán descehadas, desde Inege. las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios scan más bene-

ficiosas para el Tesero:

9.* En igualdad de precios se dará preferencia a la da menores cantidades, en la intelirerria de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscribus por un misaro inferesado y a un mismo rambio.

 De la última proposición no se bondrá en cuenta la fracción que rosulle menor de 500 pesatas nominales. n no ser one se complete su importe

con un residue,

El sobrenie que resulte en una subasia por cualquier concepto sa asumulari a la cantidad que corresponda

a las siguientes.

ii. Los interesados cuyas pronosieiones haven sido admitidas debe**rán** presentar les títules correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente mie, de no verificarlo en este. plazo, perderán los depósitos, quedando por este becho anulada la adjudi-

Los que hagan dicha entrega en el férmine expresado nodeán retirar los

re-muardos, desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado da Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto. se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos Bevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de ine mismas el signiente embase: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subsista." (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facialras de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago. 43. El paro del importe de las pro-

posiciones admitidas tendrá lusar precisamente dentro de los diez días elguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofre-

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar subierta la subasta con otras más ventajesas para el Tesoro, nodrán recerer en el Negociado Central de esta Dirección los regunrdos del depósito que hubieran constituí-

do para tomar parte en ella, desde el dia signiente al en que se publique en la GACETA el resultade de la subasta.

Madrid, 2 de Abril de 1925.-El Director general interino, Moisés Aguirre.

Modeio de proposición.

El que suscribe se compromete a entergar en la Dirección general de la Douda y Clases pasivas la cantidad de ... pasetas nominales en Deuda perpetua al 4 per 190 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, deptro de los ceho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Douda y Clases pasivas. en ... del corriente ... y al efecto incluye el documento justificativo del denosito licebo en guiantía de esta proposición. Madrid ..., de ... de 192 ...

. de 10: ... El interesado, S—

FORIENTO.

DIRECTION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 do Marzo actual, y cumpudes todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 do Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las opras de explanación y fabrica del trozo tercero de la sección primora de Alcañ z al limite de la provincia, de la línea de Val de Zafán al Mediterraneo, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 5.476.575.25 pesctas.

La subasta se colebrará en los terminos prevenides por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras publicas, situada en el locat que ocupa et Ministerio de Fomento, hallandose de maninesto, para conocamiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondien-tes, en dicho Ministerio y en el Go-bierno civil de la provincia de Te-

Se admitirán proposiciones en et Negociado correspondiente del Ministerio de Fomenio, en las neras hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece del dia 4 del citado mes próximo. y en todos los Gobier-nos tiviles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arregitándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 54.766 pesetas en metático o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por lus respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instrucción, y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, si se trata de una Sociedad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procedera en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—iil Director general, A. Faquineto,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cé-la personal rúmero ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... ultimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las otras ide ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricia sujecton a los expresados requisites y condiciones, por la cantidad de ... (Agui la proposición que se haga, admiticado o mejorando, lisa y llanamente, el tipo figado: pero advirtiendo que será desechada toda proposición ca que no se exprese deferminadamente la canichad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromoto di proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.) (Frena y firma del proponente.).

Con liciones particulares y económicas que, además de las facultatiras correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julia de 1902 han de regis en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo terre-ro de la sección primera de Airaniz. al limite de la provincia de la linea de Val de Zafán al Mediterránco, provincia de Teruel.

4.º El remaiante quedará obligad) a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentre del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los decechos de inserción del anuncio de la subusta en la GACETA y Boletin Oficial de la provincia donde radica la obra.

2. Antes del olorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Ceja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe

del presupuesto de contrata.

3. La fianza no será devueita at contratista hasta que se apruehe la rocepción y liquidación definitivas y se justifique et pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hu-

biere.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del termino de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la Gacera DE Manan de la aprobacion del remute, y deberá quedar terminaco en el plazo de tres años, a contar desde la misula fecha, debiendo satisfacerse su importe en cuatro anualidades; la

primera, de 250.000 pesetas, a cargo del ejercicio corriente de 1924-25; la segunda, de 2.000.000, al de 1925-26; la tercera, de 2.009.000, ed de 1926-27, y la cuarta y ultima por el resto, de 1.226.575,25 pesetas, al de 1927-28.

5.º Todos dos gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del

contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejeculadas con arreglo a lo que residte de las certificaciones expecidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente. y su chono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras. cen cargo al capitulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos su-

7. El contratista podrá desarro-Har los trabajos en máyor escala que ia necesaria para ejecutar aas obras en el trempo preligado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se deduciră la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, Por lo túnio, cos derechos que el articulo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como pase de la iccha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos. 8.º Una vez terminadas (as opras,

se devolverá la fianza, con arregio a lo dispuesto en el articulo 55 del

Pliego de condiciones generales.

U. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente licchas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ano economico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-90, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras seran de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con caracter general sonre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los articulos correspondientes.

Madrid, 15 de Octubre de 1924.-El Director general, A. Faquineto.

Articulos que se citan.

Articulo 10. Cuando se haya celebrado, sku obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre maleria reservada a la produción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en 4a segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujecion |

al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el articulo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurreneja con los productos extranje-ros excluídos de la rajación vigente mientras el precio de aquellos no ex-ceda 21 de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos in-cluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de conviciones y las proposiciones los agruparan y evaluaran por separado En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el parento precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposicien por ella favorecida resulta oneroja en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios ė, moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudes arancelaries, en su case, los de-nás impuestos. los transportes y cualesquiera ciros gastos que se ocasonan para efectuar la entrega, segan les condiciones del contrate.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicos deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas - inmediatamente después , de celebrarios, en cualquier forma. (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S-789

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros para la estación de Lárida, del ferrocarril de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 1.862.176,24 pesetas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras publicas, situada en el local que ccupa el Ministerio de Fomento, ballándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Geblerno civil de la provincia de Lérida

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Abril próximo y en todos los Gohiernos civiles de la Península, en los mismos

dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en napel sellado de la clase octava, arregiandose al adjun-

to modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamento como garantia para tomar parte en la subasta será de 18.625 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas dis-posiciones vigenies, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referi-da Instrucción y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 si se tratase de una Sicoledad.

En el caso de que resulten dos o mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a un corteo entre las

mismas.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.-El Director general, A. Faquineto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal num..., enterado del anun-cio publicado con fecha... de... últi-mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricla sujeción a los requisitos y condiciones, por la can-tidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y Hanamente, el tipo fijado: pero advirticado que será desechada toda proposición en que no se exprese de-terminadamente la cantidad, en pe-setas y centimos, escrita en letra, por la que se compremete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha v firma del proponente.)

Condiciones particulares y econômicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del edificio de viajeros para la estación de Lérida del ferrocarril de Lerida a Saint Girons, provincia de Lérida.

1. El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gacera de Madrid de la aprobación deb remate y previo el pago de los dereches de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletin Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el remalante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 18 por 100 del importe del presupues-to de contrata.

3.º La fienza será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción, liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los caños y perjuicies si les hubiere.

44 Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de pu-

bilcación en la Gac^eta de Madrid de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años a contar de la misma fecha, y serán satisfechas en tres anualidades, la primera de 500.000 pesetas a cargo del ejercicio corriente de 1924-25, la segunda de 900.000, a cargo del 1925-26, y la tercera por el resto de 462.176.24 al de 1926-27.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del

contratista.

6.4 Se acreditard mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arregio a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se re-flere la condición siguiente, y su abono se hará en metárico por la Administra-ción económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capitulo y articulo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los pre-

supuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año recommico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición cuarta que anbrode, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se ob-tenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las cortificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.4 Una vez terminādās lus obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego

de condiciones generales.
9.ª Si en algún año económico excedieran les importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, los cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin devecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 37 de la ley de Pre-supuestos de 1895-26, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán

de cuenta del contratista.

 Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con caracter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Rgelamento se insertan a continuación los articulos correspondientes.

Madrid, 24 do Marzo de 1925.-El Director general, A. Faquineto.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposi-ción admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 44. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos na-cionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la preposición más modica. Siempre que el contrato compren-da productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional astablecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productes no figurades en dielia relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del prepenente les adendes arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y eualesquieva otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condi-

ciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y les funcionaries de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán enidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas invidintamente después de celebrarios, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

S-779

En virtud de le dispuesto per Real orden de 24 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, a las doce de la maŭana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del enlace en Tortosa del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo, provincia de Tarragona, puyo presupuesto de contrata es de 421.329,71 peretas.

La subasta se celebrará en los tér-minos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Ma-idrid, ante la Dirección graeral de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes,

en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona. Se admitirán (proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril próxime, y en todos los Gobiernos ci-viles de la Península, en los mismos

dias y horas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arregiandose al ad-junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.214 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo

que les está asignado por las respecivas disposiciones vigentes, debicado mompañarse a cada pliego el documato que acredite haber realizado el pósito del modo que previene la rerida Instrucción, y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Febrero de 1923, si se tratase de una Sociedad.

ilo el caso de que resulten des o más 10 posiciones iguales, se procedera en el acto a un sortes entre las mismas. Madrid, 24 de Marzo de 1925.-El Director general, A. Faquineto,

Modelo de proposición.

Den N. N., vecino de ..., según cédula personal múmero ... enterado no ... último y de las condiciones y Couisitos que se exigen para la adedicación en pública subasta de las edicación en pública subasta de las edicas ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a expressios requisites y condicioreposición que se baga, admitiendo o reciorando. Hisa y Hanemente, el tipo indo: pero advirtiendo que será des--chada toda proposición en que no se emerce determinadamente la cantidad en peseins y centimos, escrita en letra, nor la que se compromete el proconente a la ejecución de las obras, mi come teda aquella en que se añaria alguna cláusúla.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas colliciones particulares y económicas este, además de las facultativas consespondientes y de las generales escubadas por Real decreto de 13 de Marza de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de exulamentan y fábrica del enlace en Tortosa del ferrocarril de Vol de Zafán al Mediterránco, con el del Norto de varerincia de Tarraganh le, provincia de Tarragona.

El rematante quedará obligado a olorgor la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, condes desde la fecha de la publicación la GACETA DE MADRID de la aprobadel remate, y previo el pago de derechos de inserción del anuncio : ia subasta en la GACETA y Boletin

Antes del otorgamiento de la esdara deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja preseral de Depósites, en metálico o ofectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigenius, ci 10 por 100 del importe del pre-supuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuetta al contralista hasta que se apruebe da recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de

los daños y perjuicios, si los hubiere. 4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del termino de treinta días, a contar desde la fe-cha de publicación en la GACUTA DE MADRID de la aprobación del remate, y deperá quedar terminado en el palzo de un año a contar desde la misma fecha y satisfacerse en dos anualidades: la primera, de 200.000 pesetas a cargo del ejercicio corriente de 1924-25; y la segunda, por el resto de 221.329,71, al de 1925-26.

5. Todos los gastos de replanteo y

de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.* Se acreditară mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arregio a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por

la Administración económica de da provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. 7.º El contratista padrá desarro-

Har los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de les certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.* Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales. 9 Si en algún año económico ex-

cedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que ke dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los arlículos correspondientes.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobré materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sir-vió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subas-

ta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del

precio que señale la proposición más: módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo esten, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el parrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida : resulta enerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha. relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las pro-posiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, segun las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contralos para servicios u obras públicas daberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarios, en cualquier forma (directa, concur-so o subasta), a la Comissión protectora de la producción nacional.

S - 782

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO: NES DE LA ZONA DE HUELVA

TERMINO DE VALVERDE.-PUEBLO DE ALOSNO.

Don Manuel Sigüenza Andújs Agente ejecutivo de Contribucione en la zona de Valverde.

Hago saber: Que en el expedien & que instruyo contra D. Gaspar Ponce Sanchez, por débitos de contribución urbana, con fecha 15 del actual, se dictó providencia acordando el embargo de inmuebles del deudor, quedando embargada para el cobro de lo que adeuda la finca urbana siguiente:

Una casa (hoy solar) situada en la calle Real, de la villa de Alosno. marcada con el número 52 de gobierno, con un líquido imponible de 10 pesetas, que capitalizado al 4 por 100, tiene un valor de 250 pe-

setas.

Lo que comunico al interesado para su debido conocimiento, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 93 de la Instrucción de 26 de Abrili de 1900, requiriéndole para que dentro del término de tercero día. presente en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca indicada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, caso de no presentarlos.

Y desconociendo el que provee el, paradero del deudor, o sus herederos, caso de haber fallecido, notifí-: quese esta diligencia por medio de: la GACETA DE MADRID Y Boletin Ofi-; cial de la provincia, según dispone, el parrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Alosno, 26 de Diciembre de 1924. Et Agente ejecutivo, Manuel Sigirenza.

PUEDLO DE CARTAYA

Don Manuel Sigüenza Andújar, Agenia ejacutivo de Contribuciones

en la zona de Huelva-

. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Gaspar liménez Romero, por dé-bitos de contribución rústica, con fecha 25 de les corrientes, se dicté providencia acordando el embargo de hienes del deudor, quedando embargada, para el cobre de la que adeuda, la fiaca rústica siguiente:

Una suerte de tierra con bigueras, clivos y almendros, al sitle de F. Valle Gueliarro, de este técinino, con una dabida de 82 áreas y 86 centiáreas, con un líquido imponi-ble de 101,53 pesetas, que capita-fizado el 5 por 100, tiene un valor de 2.001.60 pesetas.

ELo que comunico al interesado. para su debido conocimiento, con arregio a lo dispuesto en el articulo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; requiriéndale ai propio tiempo para que denire del termine de tercero dia presente en esta-Agencia los titulos de propiedad de la fines indicada, bajo aprellimien-to de suplirlos a su costa, caso de po presentarios.

X descenociendo el que provee el paradero del deuder, o sus herederos, caso de haber fallecido, notiffquese esta diligencia por medio de la Gacera de Maonio y Bolctin Oficial de la pravincie, según dispone el párrafo cuarto del arifect.
Lo 142 de la citada Instrucción.

a Cartoya, 29 de Diciembre de 1924. El Agente ejecutivo, Manuel Sigüenza.

RECAUDACION DE CONTRISUCIO-NES DE VILLATGEAS

Beta Oficina ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente pro-

videncia:

"Ne habierdo satisfecho D. Juan Diaz sus describiertos que se le tieenen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes mueles y semovientes, se acuerda la enajonación en pública subasta del inmuchie e immumbles pertenecientes a dicho deviar cuyo acto se verificará bajo mo presidencia, iranscu-zidos quince días de su publicación en el Batetia Oficial, a las diez y seis, n la Casa Consistorial, siende posaras admisibles en la subasta las tree califan las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al referido dendor, y al acreedor o acreedores hipolecavios en su caso, anúncimo al público por niedio de edictos en las Casas Consistoriales, y

por presión."

Y en cumplimiente de lo mandado, notifice a dicho deudor la anterior previdencia en la forma preceptua-da en el artículo 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villatobas, 20 de Enero de 1925.— El Recaudador, C. Herranz.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIOher de la zona de vivero

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona, hace público que en expedientes que se halan en tramitación, por débitos pertenecientes a Utilidades, Tarifa segunda, ano de 1923-24, se ha dicia-

do lo siguiente "Providencia.—En vista de lo que prescribe el articulo 148 de la Insrrección de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 per 100, sobre el importe tetal del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación enterior.

Notifiquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda sa-lisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamento al embargo de todos sus bienes, señalando ar efecto las fineas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán les opertunos mundamientos al señor Registrador de la Propiedan del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no puniendo notificarse personalmente la providenzia anterior a varior dendores per ser desconocido su demicilio, se relacionan a conti-

nuación:

ggrigit.

Dendores:

Manuela Fernández, 1.10 pesetas. José Pérez Ferhández, 2,30. Eduardo San Isidro, 1.00. Francisco Meitin Fernández, 11,32. Antonio Pérez Camba, 28,47. Manuel Martinez Cociña, 4,01. José Lamelas y etra, 3,80. José María Pillado Miranda, 39.69. Teresa Chao Seara, 1,34. Manuel Martinez Cociña, 5,82, Benito Martinez Mariño, 3,87. Ramón Sierra Vizoso, 15,33. Manuel Martinez Cocina, 0,36. Carmon Cerdeiras, 0.64. Antonia Salgueiro, 1,81. Munuel Núñez Sampedro, 1,59. Ramón Grela, 1,98. Vicente Ferreiro Alvarez, 4,00. Andrés Villarmez, 0,78. Carmen Díaz Fernández, 4,23. Manuel Dorado Sierra, 0,84. Manuela Gómez Menéndez, 13,22. Para que tenga efecto lo dispuesto

en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remile la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acor-dar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Vivero. 20 de Diciembre de 1925. La Recandador, José Piá.

ARTROS DE PREVIO PAGO

BANCO CASTELLANO

VALLADOLID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible titimero 6.911, expedido por este Batana con fecha 4 de Agosto de 1923 a nombre de D. Félix Cantalapiedra, Ricer, como usufrucinario, y dosa Blanca Cantalanie ira Chao, undopersieluria, representativo de 38.800 pesetas nominales en sels titulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a côntar de la fecha de la primera inserción de este anuncio; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de expresado resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabili-

Valladolid, 14 de Marzo de 1925. El Director Gerenie, Arturo López X-789 (rectificado). Argüelles.

VENTA VOLUNTARIA

Por disolución del Centro Mercantil de Oviedo se vender in en pública subasta extrajudicial, por pujas a la llano, el dia 22 de Abril de 1925, a las doce, en la Notaria de D. Secundino de la Torre, de

Oviede:

1.º El edificio donde tuvo su domicilio el Centro Mercantil, situa-do en la calle del Marques de Santa Cruz de Marcenado, esquina a la del Cabo Noval: consta de sótano, piso entresuelo, tres altos y cubierla con un pabellon más elevado que Cas crujias laterales en el chaffán; ccupa un solar de 861,10 metros cuadrados, incluyendo 143,42 metros de patio. Tipo para la subasta, 720,000 pesetas, de las cuales que-darán en peder del comprador 275,000 pesetas para pago de obligaciones hipotecarias en circulación

2.° Un solar contiguo al edificio anterior; le corresponde el número 5 de la calle del Marqués 🚗 Santa Cruz; su cabida, 243,60 metros cuadrados. Tipo para la subasta, 39.200

pesetas.

Los títulos de propiedad, pliego de condiciones y descripción deta-llada de estos inmuebles, están de manificato en dicha Notaria. X-1017

TESTAMENTARIA

En el testamento otorgado por D. Gumersindo Suárez y Garcia el 30 de Junio de 1919, se contiene la

siguiente cláusula:
"Décimateroera. En el rema-nente de todos sus bienes, derochos y acciones, instituye herederes por partes iguales a sus bermanos don

Manuel, D. Victoriano, D. Alejan-

dro y doña Josefa; a su sobrina doña Amalia Suárez, residente en Chacabuco (Buenos Aires), hija de su finada hermana doña Antoñia y a los hijos de sus difuntos hermanos doña Teresa y D. José, entendiéndose que los hijos de estos dos he-

redarán por estirpes y no por ca-

Don Gumersindo Suárez y García falleció el 27 de Septiembre de 1924 bajo el precitado testamento, y el Sr. Comisario-Contader, partidor de sus hienes, D. Francisco Alonso, cita, en relación con el artículo 1.057 del Gódigo civil español vigente, para el inventario correspondiente, que se hará en Madrid, calle de Cervantes, número 34, domicilio del Letrado D. Manuel Prieto Ledesma, el 30 de Mayo de 1925, a cuantos con arregio a la transcrita cláusula testamentaria tengan carácter de herederos de D. Gumersindo Suárez y García.

FIAT HISPANIA (S. A.)

De acuerdo con lo establecido en los Estatuios, se convoca a Junia general ordinaria de la Sociedad anónima Fiat Hispania, que se celebrará el día 20 de Abril de 1925, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, 19, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejerlecio de 1924.

Madrid. 30 de Marzo de 1925.— El Consejero-Delegado, M. Fassio. X—1010

SOCIEDAD ANONIMA TUBOS FOR-JADOS

Balance de 1924.

2	
ACTIVO	Pesetas.
Terrenos	176.655,46
Instalaciones:	•
Viejas	1.237.510,80
Nuevas	266.527,88
Contratos	140.305,40
Caja de Socorros	4.572,93
Compradores	198.586,83
Compradores	2,222,86
Repartos	23.807,50
Walcres	132.150,00
Effectos sobre plaza	2.623,15
Efectos a cobrare	95.091,23
Pola	4.982,26
Banco Urquijo, de Ma-	
4 drid	34,551,31
Banco de España	9.638,73
Banco de Bilbao	12.316,55
Banco Urquijo Vascon-	
gado	63.950,57
Efectos de almacén	52.967,00
Existencias de fabrica-	C
7. ción	438.167,87
Existencias de accesorios.	380.714,29
Depósito de primeras ma-	********
ferias	111.548,31
Talan San San San San San San San San San S	3,388,890,90
Wan faith - wassanging	45.000.00
Depósitos necesarios	40.000,00

TOTAL..... 3.433.890,90

PASIVO }	
Capital	600,000,00
Fondo de reserva	60,000,00
Fondo de previsión	360.798.70
Ampliación de fábrica	709.890.94
Amortización de fábrica.	236,729,30
Venta de materiales	10.981.52
Cuentas corrientes	169.240.40
Efectos a pagar	350,30
Beneficios	210.899,74
-	3.388.890,90
Depositantes	45.000,00
TOTAL	3.433.890,90

Extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 Diciembre 1924.

Pesetas.

HARER

HADER	Leseurs.
Intereses de fendos pú-	8.035,15
Intereses en las cuentas de los Bancos	7.052,01
nes Banco Crédito In- dustrial	700,75
Indemnización de Eduar- do K. L. Earle	3.000,00
Saldo acreedor de la cuen- ta Fondo de ventas	278.360,59
Saldo acreedor de la cuen- ta Fabricación	21.029,21
TOTAL	318.177,71
DEBE	
Saldo deudor de la cuen- ta Gastos generales Saldo deudor de la cuen-	73.458,65
ta Retiros obreros Destinado de menos de	2.841,98
los beneficios de 1923 para impuestos	977,34
TOTAL	77.277,97
Beneficies	240.899,74
El Contador, A. Marcos.	-Visto bue-

COMPAÑIA GENERAL DE CONTRA-TACION DE OBRAS (S. A.)

no: El Jefe administrativo, E. Aldecoa.

X-1007

Para dar cumplimiento al artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 17 del actual, a las once de la mañana, en las oficinas de la Compañía.

Madrid a 2 de Abril de 1925.— El Presidente, David Levy.—X—1015

ELECTRA DEL RIO GUAREÑA, S. A.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de socios para el día 12 del corriente mes, y hora de las tres de su tarde, en el domicillo so-

cial, Villabuena del Puente (Zamora).

Eli depósito de acciones para concurrir a la Junta deberá efectuarse en el domicilio social hasta el día anterior al de su celebración.

Villabuena del Puente. 1.º de Abril de 1925. — El Director Gerente, Aquilino Gutiérrez.

X-1012

TRARVIAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

BILBAG

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social. Grun Via, 1, Bilbao, edificio del Banco de Vizcaya, el día 11 de Abril próximo, a las once de su mañana.

Se deliberará y resolverá sobre los asuntos propios de las Juntas generales ordinarias y anuales que se mencionan en el artículo 24 de los Estatutos, quedando desde esta fecha a disposición de los señores accionistas los libros de contabilidad y toda la documentación de la Empresa para su examen y remocimiento.

Bilbao, 21 de Marzo de 1925.— El Presidente del Consejo, V. de Echeverria. X—888

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ES-PAROLA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, el día 18 de Abril próximo, a las doce de la mañana, en el domiciblio social, Nicolás María Rivero, 14, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1924.

tas del ejercicio 1924.

Podrán asistir a la Junta los accionistas de esta Sociedad que, individualmente o agrupados, possan cien o más acciones, siempre que las hayan depositado antes del día 15 de Abril próximo, en cualquiera de los Bancos siguientes de Madrid y provincias: Central, de Vizcaya, Español de Crédito, Hispano-Americano, Guipuzcoano, de Vitoria, de Santander y Mercantil, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

Durante los ocho días anteriores a esta reunión estarán a disposición de los señores accionistas el balance y cuentas del ejercicio.

balance y cuentas del ejercicio.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.—
El Secretario general, Emilio de Usaola.

X-990 (retificado)

SOCIEAD ANONIMA TUBOS FOR-

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir a las acciones un dividendo activo complementario de 10 per 100, o sean pesetas 25 per acción, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios de 1924, el cual será pagado,

por el Banco Urquijo Vascongado a partir del día 7 del próximo mes de Ābril.

Bilbao, 31 de Marzo de 1925.-Por la Sociedad Anónima Tuños Forjados, el Presidente del Consejo de Administración, Luis de Lande-

COMPAÑIA MADRILEÑA DE ALUM-BRADO Y CALEFACCION POR GAS

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, para el lunes día 4 de Mayo de 1925, a las diez y seis, en las oficinas en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal C, para deliberar sobre el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las cuentas

del ejercicio de 1924.

2.º Nombramiento de Administradores e Inspector de cuentas.

3.º Remuneración al Consejo de Administración.

Tienen derecho para asistir a la Junta, según los Estatutos, todos tos accionistas poseedores de veinte acciones, por lo menos.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones con quince días de antelación, o sea hasta ol 18 de Abril, inclusive.

En Madrid: en las oficinas de la Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, número 8. principal C, y en el Banco Español de Crédito, ca-

lle_de Alcalá, número 14. En París: en el domicilio del Comilé de la Compania, 69 rue de la Victoire y en la Banque Française et Espagnole, 126 rue de la Provence.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—Un Consejero, F. Setuain.

X-1003

CANAL DE URGEL

se convoca a los señores acció-nistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria el día 24 del corriente mes de Abril, a las tres y media de la tarde, en las ofi-cinas de la misma, pasco de Gra-

cia, 73, principal.

Para poder concurrir a la sesión deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad diez o más acciones o bien los resguardos representati-vos de aquéllas, librados por Ban-ces españoles o extranjeros durante los días laborables, hasta el 15 del actual, de nueve a doce de la mañana.

Desde el día 16 al 23, ambos inclusive, a las mismas horas, esta-rán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último

y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas les convoca en el propio local el día 25, a las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un vocal para la Junta de gobierno, siendo Indispensable para concurrir un depósito previo de diez o más obligaciones o bien resguardos representativos de las mismas, librades por Bancos españoles o extranjeros; serán estos depósitos admiti-dos en los días y horas fijados para los señores accionistas.

En caso de que no se reúna número suficiente para celebrar se-sión de primera convocatoria, se celebrara de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes: la de accionistas, el día 1.º de Mayo próximo, y la de obligacionistas el día 2 del propio mes, a las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, desde el día 25 al 29 de los corrientes, ambos inclusive, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona, 3 de Abril de 1925.— Por el Canal de Urgel: El Dicctor, L. Ferrer. X-992

COMPANIA MADRILEÑA DE ALUM-BRADO Y CALEFACCION POR GAS

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 de los Estatutos para el lunes, día 4 de Mayo de 1925, a las diez y siete horas, en las oficinas de la Compañía en Madrid, avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal, C, para para deliberar sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen de la situación ve la Compañía y modificación del artículo 2.º de los Estatutos.

2.º Suscripción de las acciones existentes en cartera

existentes en carteral

Aumento de capital y modificación del artículo 5.º de los Esta-

tutos, si procede.
4.º Condiciones de emisión de las acciones, en el caso de que se acuerde el aumento de capital.

Tienen derecho a asistir a la Junta, según los Estatutos, todos los accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones con quince dias de antelación, o sea hasta el

18 de Abril, inclusive: En Madrid: en las oficinas de la Compañía, avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal, C,

y en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 14.

En París: en el domicilio social del Comité de la Compañía, 69, rue de la Victoire, y en la Banque Française et Espagnole, 126, rue de Pro-

Madrid, 2 de Abril de 1925.—Un Consejero, F. Setuain.

X-1004

Gran empresa sagarra (s. a.)

MADRID

Por acuerdo de la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 31 de Marzo, se pagará a las acciones de Gran Empresa Sagarra (S. A.) un dividendo del 3 por 100 de su valor nominal, o sea 14,175 por acción, contra cupón número 5, deduciendo el Impuesto de utilidades a cargo del accionista, que representa 0,825 pesetas por cupón,

El pago de este dividendo se efectuara a partir del día 16 del presente mes, en los puntos siguien-

En Madrid, Banco Urquijo, En Barcelona, Banco Urquijo Catalán.

En Bilbao, Banco Urquijo Vagcongado.

En Vitoria, Banco Urquijo Vascongado.

En Gijón, Banco Minero Indus. trial de Asturias.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.—El nistración.-Ricardo Urgoiti. X-1005

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONS-TRUCCIONES BABCOCK Y WILCOX

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 16 de sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el 29 de Abril próximo, a las diez y mel dia, en sus oficinas en Bilbao, calle de Ercilla. 28, bajo.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones, o los títulos que acrediten su propiedad, en la Caja social, con cinco días de anticipación, cuando menos al de la fecha fijada para su celebración.

Los libros, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1924 estarán de manifiesto, a disposición de los señores accionistas, desde ocho días antes del señalado para la Junta.

Bilbao, 27 de Marzo de 1925.— El Presidente del Consejo de Admir nistración, El Marques de Triano. X-1003

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.